



de otro documento posterior y de igual valor, y como  
 quiera que por parte del Ayuntamiento no se jume-  
 ba que el terreno de que se trata sea de su parte-  
 nicia como afirma el Alcalde, ni por otra parte  
 se consigna en el acuerdo fundamento alguno legal  
 que justifique la negativa del permiso para abrir  
 el hueco que motivó el expediente, resulta el acuerdo  
 no solo desprovisto de fundamento, sino atentatorio  
 a los intereses del particular que son ciertamente res-  
 pectables, cuando por ellos no se lesionan los del mu-  
 nicipio. Considerando por último: Que el art.º 10 de  
 la Constitución del Estado en cuanto asegura el dere-  
 cho de propiedad, que no puede ser limitado sin  
 por causa justificada de utilidad pública, y previa  
 las correspondientes indemnización, ha sido evidentem-  
 te infringido al negar el Ayuntamiento el ejer-  
 cicio de los derechos de dominio sobre la pared en  
 cuestión a la dueña del edificio donde el hueco  
 ha de ser abierto sin el previo y mutuo convenio  
 con la parte, para la debida indemnización =  
 Vistoz el citado art.º 10 de la Constitución, las dis-  
 posiciones que sobre el caso presente contiene la Ley  
 municipal de 2 de Octubre de 1877, y la Real or-  
 den de 19 de Mayo de 1878, he acordado revocar  
 el acuerdo apelado por ser perjudicial al derecho  
 de propiedad del vecindario, fundado en las dis-  
 posiciones ya citadas = Lo que pongo en su conocimiento

